Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1086
Asunto	embargo

De conformidad con el articulo 593 del CGP, el Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO del 25% del salario, honorarios y prestaciones sociales que reciba el señor JUAN FELIPE GARCIA FERNANDEZ, al servicio del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION (INDER).

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique a la mencionada empleadora mediante oficio en el que se le prevendrá que deberá constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

3. DECRETAR, el embargo de los vehículos de placas **MMN370, RTN83C.**

4. OFICIAR la Secretaria de Movilidad de Medellín y Envigado, respectivamente para que procedan inscribir la medida en el historial del vehículo.

5. OFICIAR de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del CGP, se dispone: oficiar a la EPS COOMEVA para que informen a este despacho si la demandada CLAUDIA PATRICIA MENESES OSPINA, se encuentra cotizando allí, la dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

ADVERTIR, que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el articulo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 1086
Oficio	3398

Señor pagador
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN (INDER)

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 01086 00, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 contra JUAN FELIPE GARCIA FERNANDEZ .C. 71.222.419,** por auto de la fecha se ordenó el embargo del 25% del salario, honorarios y prestaciones sociales que reciba el demandado de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 1086
Despacho	3399

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Medellín.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular, instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 contra JUAN FELIPE GARCIA FERNANDEZ .C. 71.222.419,** se ordenó el embargo del vehículo de **PLACAS MMN370.**

Sírvanse proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo, e informarnos al respecto.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 1086
Despacho	4000

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Envigado Ant.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular, instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 contra JUAN FELIPE GARCIA FERNANDEZ .C. 71.222.419,** se ordenó el embargo del vehículo de **PLACAS RTN83C.**

Sírvanse proceder de conformidad, inscribiendo la medida en el historial del vehículo, e informarnos al respecto.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIAG

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1086
Oficio	4001

Señores
E.P.S. COOMEVA

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado **por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra CLAUDIA PATRICIA MENESES OSPINA,** por auto de la fecha se dispuso oficiarles a fin de que informen a este despacho si la señora Meneses Ospina, se encuentra cotizando, informar dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Se les advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el articulo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSLAVE
SRIO.